



## ACTA DE LA XX SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO (VIRTUAL)

**DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

En la ciudad "San Juan de la Frontera de los Chachapoyas" a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte, a horas nueve de la mañana, se reunieron en Modalidad Virtual Vía Google Meet, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo la Presidencia del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector, con la finalidad de realizar la XX Sesión Extraordinaria, convocada para el día de hoy, según citación y agenda, actuando como Secretaria General, la Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz, quien pasa lista para constatar la asistencia y el quórum reglamentario:

### **ASISTENTES:**

#### **MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ Y VOTO:**

Dr. Policarpio Chauca Valqui  
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón  
Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán  
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Est. Rocío Zabaleta Villanueva

Est. José Manuel Camarena Torres

Inasistió

### **INVITADOS:**

Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz  
Directora de Asesoría Jurídica

Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz  
Presidente del Tribunal de Honor

Abog. Juan Miguel Mendoza Carlos  
Asesor del PAD

Abog. Analí Guisela Paucar Millones  
Abogada del Tribunal de Honor

### **AGENDA:**

Informe Final del Expediente Administrativo N° 099-2019-UNTRM-TH.

Con el quorum reglamentario el Señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, da por aperturada la sesión, dando la bienvenida a los miembros del Consejo Universitario.





El Señor Rector, saluda a los miembros del Consejo Universitario, e indica que en calidad de órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, no es procedente su participación como Presidente del Consejo Universitario, por lo que la Sesión queda presidida por el Vicerrector Académico.

El Vicerrector Académico da la bienvenida a los miembros del Consejo Universitario y manifiesta que esta reunión de Consejo Universitario, es para ver el caso presentado por el Tribunal de Honor, respecto a la imposición de sanción al docente Percy Ramos Torres, e invita a los miembros del Consejo Universitario para hacer uso de la palabra sobre el tema.

La Vicerrectora de Investigación, manifiesta que ha leído con bastante detenimiento todos los documentos del caso, que la Abogada Analí Paucar, Asesora del Tribunal de Honor y el Abogado Juan Miguel Mendoza, Asesor PAD, le proporcionaron; indicando que tiene varias observaciones, pero solamente hará mención a lo que considera dará fin al proceso o que no permitiría la conducción del proceso, al margen de las demás, por lo que le pregunta al Abogado Miguel ¿cuánto tiempo tiene la autoridad administrativa para iniciar el proceso administrativo a un servidor o funcionario?.

El Abogado Miguel, responde a la pregunta y manifiesta que una vez que la autoridad se ha enterado del proceso tiene un año para iniciar la investigación correspondiente.

La Vicerrectora de Investigación, refiere que efectivamente el plazo para iniciar el procedimiento administrativo es de un año, por lo que hace la pregunta ¿Qué como institución, cuándo se tuvo conocimiento de hecho?, respondiendo que la institución ha tenido conocimiento el 07 de marzo del 2019, que es cuando el Señor Rector toma conocimiento del Informe del OCI y ¿cuándo sale la Resolución de apertura de proceso?, el 17 de marzo del 2020, eso quiere decir que cuando se emite la Resolución de apertura de procedimiento administrativo este ya había pasado más de un año, ya que la institución toma conocimiento del Informe del OCI, el 07 de marzo del 2019 y el Señor Rector deriva el documento al Tribunal de Honor, el 13 de marzo del 2019, por lo que indica que debieron pronunciarse hasta el 07 de marzo del 2020; sin embargo, la resolución se emite el 17 de marzo del 2020, después de pasado un año.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, manifiesta que tiene razón el Abogado del PAD, que es un año de plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo y también tiene razón lo que manifestó la Vicerrectora de Investigación, ya que es algo preocupante, ya que si verificamos el plazo desde que la entidad tuvo conocimiento del hecho, el plazo para iniciar procedimiento ya prescribió.

La Secretaria General de la Institución, menciona que en un taller del SERVIR cuando preguntaron ¿Cuándo un docente Universitario comete una falta en cargo administrativo, ¿quién es el encargado de realizar las investigaciones, la Secretaria Técnica o el Tribunal de Honor?, respondieron que es la Secretaria Técnica, indica que ahí tiene una duda.

Al respecto a lo comentado por la Secretaria General, la Vicerrectora de Investigación, da a conocer que ha realizado las consultas, independientemente del caso, a la Contraloría y la respuesta que le han brindado es que si un docente ha cometido una falta y la falta es administrativa, verificando que la función que tenía el docente Percy Ramos, era de función administrativa, por lo tanto tuvo que conocer el caso la Secretaria Técnica, pero al margen de ello, el procedimiento está mal dado porque el señor Rector debió enviarlo a Secretaria Técnica y no al Tribunal de Honor; obviamente que la Alta Dirección, tanto el Rector, Vicerrector Académico y su persona, no son Abogados, por lo que pueden hacer una tramitación equivocada, pero para eso está la parte técnica para derivar el Informe a donde corresponde, entonces el Informe del OCI, ya venía con las recomendaciones para que la institución a través del Rector la implemente. La recomendación que hacía el OCI, al Titular del Pliego era de disponer el inicio del proceso administrativo para deslindar responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad, teniendo en consideración que su conducta profesional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría, es porque la Contraloría no tiene poder sancionador, entonces tiene que mandar al Titular del Pliego, en este caso es el Rector, que tenía que haber mandado a Secretaria Técnica, no solamente para que vea el



caso del señor Percy Ramos, sino que deslinde responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad, que se han visto imputados en este hecho, es decir que solamente se ha investigado al docente Percy Ramos; sin embargo, la recomendación no fue esa, la recomendación era a él y los que han intervenido en este caso; es decir la Dirección General de Administración y el Rectorado, son implicados también en este caso, porque el señor Percy Ramos lo único que hizo fue tramitar y no pagó, entonces la institución tuvo que haber cumplido la recomendación que hizo el OCI, puesto que ellos no tienen poder Sancionador, si bien es cierto el Informe del OCI debe validarse con un Informe Pericial de Oficio, todas estas cosas debería haberlo visto Secretaría Técnica.

Asimismo, indica que el Abogado Miguel Mendoza, días atrás le decía que hay antecedentes por este tipo de casos y que el encargado de realizar la investigación es el Tribunal de Honor, dado que el señor Percy Ramos estaba en condición de docente, por lo que solicita muestre el documento de SERVIR que indica ello, para tener certeza del mismo.

Sin embargo la Vicerrectora de Investigación indica que está dejando de lado todo ello, porque todo eso ya es irrelevante teniendo en cuenta que el plazo ya prescribió, si bien es cierto no está de acuerdo con el procedimiento y cosas que ha comentado, no está de acuerdo porque se está imponiendo la sanción en base a dos Artículos del Tribunal de Honor respecto a Docentes, de haber usado los recursos financieros de manera inapropiada y de no cumplir con ética sus funciones, eso son de docentes, e indica que si ella fuera el profesor Percy Ramos, se preguntaría que como docente que cosa he gastado mal o que ha hecho mal, por otro lado, hay una serie de actos que considera que no están bien, yo no quiero abundar en eso porque si el caso ya está prescrito, esta demás hacer el análisis de los otros puntos, solicita que quede claro el tema del tiempo, ya que si ya prescribió está demás evaluar otros puntos.

El Asesor PAD, menciona que le parece sumamente raro que ellos hayan dejado vencer el plazo para iniciar procedimiento, si es que ya está vencido el plazo podríamos hacer todo lo posible para no perder el procedimiento, lo cual sería reconvenir e iniciarlo nuevamente, como lo permite el derecho administrativo, pero en este caso indica que el acto resolutorio es de fecha 13 de marzo del 2020, porque mediante Oficio N° 099-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, el Señor Rector de la Universidad remite el expediente al Tribunal de Honor con el Informe de Auditoría N° 010-2018, para que Tribunal de Honor empiece con el proceso de investigación, entonces indica que estamos dentro del plazo y después de emitido el acto resolutorio que es de fecha 13 de marzo del 2020, se tiene cinco días para notificarle y se ha cumplido con la notificación dentro de los cinco días, por lo que indica que está en el plazo correspondiente, con respecto al otro tema del Informe del SERVIR, Informe Técnico 1357-2016-GPGSC, que va a proyectar al Consejo Universitario, para su conocimiento, donde especifica el tema que si un docente está ejerciendo o está trabajando en el ámbito administrativo de una Universidad, cuál es el procedimiento que debería aplicar? la Ley Universitaria, Ley N° 30220, o la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

La Vicerrectora de Investigación, menciona que todo esto es irrelevante si es que ya se venció el plazo, la Directiva de la Contraloría es clara, y el mismo asesor del PAD, ha indicado que tenemos un año a partir que la institución toma conocimiento del hecho, y la institución toma conocimiento el 07 de marzo del 2019, por lo que tenía hasta el 07 de marzo del 2020, para iniciar procedimiento administrativo, que el Señor Rector lo haya pasado a Tribunal de Honor, el 13 de marzo del 2019, esto es independiente, que haya sacado la resolución el 13 de marzo del 2020, por lo que se pregunta, ¿si el Señor Rector remitió el 13 de marzo del 2019, porque esperaron todo este tiempo?, lo que considera que es demasiado plazo.

El Asesor PAD, interviene y manifiesta que en este caso sobre el año de investigación tendría que resolver el Tribunal de Honor.

La Vicerrectora de Investigación, manifiesta que en ese caso siempre ocurre eso, indica que ahora está haciendo el análisis como Consejera Universitaria y también de la manera más objetiva posible, y poniéndose en lugar del Abogado y del señor Percy Ramos Torres, porque para nadie es grato que te suspendan de tu trabajo un año, entonces buscarías hasta el más mínimo detalle para poder defenderte, es por ello que indica que no se puede contar el plazo a partir del 13 de marzo del 2019.





Indica que el Tribunal de Honor a llevado tres páginas tratando de justificar porque se han demorado, porqué el vencimiento del plazo; entonces, las personas que leen claramente se preguntan por qué tanto defienden el plazo, eso da indicios y al leer con detenimiento efectivamente la Institución toma conocimiento el 07 de marzo del 2019, y la resolución del Proceso Administrativo se emite el 17 de marzo del 2020, después que ha vencido el plazo recién este mes de noviembre del 2020 envían dicho al Consejo Universitario, entonces solicita al Abogado Miguel Mendoza que reflexione en el tema de los plazos, ya que ella considera que ya está prescrito.

El Asesor PAD, menciona que como está estableciendo la fecha que se ha enviado que es el 13 de marzo del 2019, porque es cuando que la autoridad correspondiente en este caso tiene que ser la autoridad que investiga el hecho, recayendo en el Tribunal de Honor es quien inicia el proceso de investigación y recién el 13 de marzo del 2019, al Tribunal de Honor toma conocimiento, por lo que desde ese momento indica que se debe computar el plazo, por lo que se debe realizar la investigación correspondiente, ya que antes de esa fecha el Tribunal de Honor no sabía nada, porque si tomamos en cuenta las demás autoridades, entonces que pasó cuando el OCI se enteró del hecho, porque también es parte de la Institución, entonces también se podría computar el plazo desde la fecha que el Representante del OCI, tuvo conocimiento, en ese sentido este tema ya hubiese vencido en muchos días atrás.

La Vicerrectora de Investigación, indica que la normativa es clara, conforme a la Directiva del SERVIR, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, Ley de Servicio Civil, indica que en caso de denuncias derivadas de informes de control como es el caso, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es un año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe, indica que vuelve a repetir, dice el plazo es un año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe, el funcionario a cargo de la entidad es el Rector de la Universidad y es el que recibe el informe el 07 de marzo del 2019.

La Asesora Legal, señala que está de acuerdo con la opinión de la Vicerrectora de Investigación, ya que lo han manejado así hasta el momento, en todos los procedimientos, es desde cuando la autoridad competente toma conocimiento, en este caso puede ser Recursos Humanos o el titular de la entidad, no desde que el Tribunal de Honor toma conocimiento, ya que así es como se ha venido manejando y es la posición que se ha tomado siempre en los procedimientos; es más, se ha tenido inconvenientes justamente cuando se entrega los procesos y de repente las Oficinas del Rectorado o las Oficinas competentes no derivaban a tiempo los expedientes al Tribunal de Honor, y quitaban ese periodo de plazo para que ellos puedan investigar. Para una investigación, el Órgano de Control no es una Oficina que forme parte de la entidad, es como Oficina Competente, en ese sentido indica que está de acuerdo con lo que menciona la Doctora Flor, Vicerrectora de Investigación.

El Asesor PAD, refiere que en este caso le queda esa duda, porque no lo tiene el expediente para ver exactamente en qué fecha recepcionó el Rector porque se dice que el 07 de marzo del 2019 lo remite al Rector, pero indica que él recuerda que el mismo 07 de marzo del 2019 el Rector no se entera, sino que es el 13 de marzo del 2019, es que se entera por el tema que se demora en hacerle llegar el documento y el mismo 13 lo envía al Tribunal de Honor, más o menos cree que es así el hecho, pero como no tiene el expediente, no tiene conocimiento que el mismo 07 de marzo del 2019, haya tenido conocimiento el Señor Rector, sino el mismo 13 de marzo del 2019 y luego se envió al Tribunal de Honor el mismo día.


La Vicerrectora de Investigación muestra el expediente y muestra el Documento que envía el OCI que es el Oficio N° 071, recibido en el rectorado el día 07 de marzo del 2019, con el número de Registro N° 387, a las 9:44 am, entonces el plazo esta vencido ya que el Titular del pliego se entera el día 07 de marzo del 2019, dado que si el Señor Rector lo leyó o no, es indistinto para el OCI, porque tiene el sello de recibido el 07 de marzo del 2019.




El Señor Rector manifiesta al Vicerrector Académico, que, para deslindar responsabilidades, hay que ver cuando recibió el Tribunal de Honor y en cuanto tiempo pasó al Asesor PAD, porque si esto ya venció el plazo, no sabe que argumento legal puede existir para que se siga con las investigaciones.

La Vicerrectora de Investigación, menciona que el Rector lo pasa con fecha 13 de marzo del 2019 al Tribunal de Honor, con un Oficio, entonces la responsabilidad no es del Rector, ya que se quedó en el Tribunal de Honor todo este tiempo.



El Vicerrector Académico, opina que ha leído en el expediente que al parecer ya hubo una notificación al involucrado, y que él nunca ha contestado, indica que no sabe si se está volviendo a notificar, o lo anterior no vale, no sabe cómo es eso, ya que él ha visto que se ha notificado anteriormente.



La Vicerrectora de Investigación, menciona que el OCI, brindó un año para hacer todo este proceso y esto debió hacerse independientemente que el Administrado haya contestado o no, ya que se tuvo un año para imponer la sanción y no se ha realizado, en ese sentido da lectura el Artículo 49° de la Directiva N° 02-2015 del SERVIR, Régimen Disciplinario de Procedimiento Sancionador de la Ley del SERVIR, que establece que en caso de denuncias derivadas por informes de control, el plazo para iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario, es de un año desde que el funcionario a cargo de la entidad recibió el informe, en ese sentido, indica que aún no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, no se ha hecho porque todo este tiempo se ha pasado en las investigaciones, cosa que no debió hacerlo porque no debió ir al Tribunal de Honor.



El Vicerrector Académico, manifiesta que en el documento en mención que se le ha notificado al Señor Percy Ramos y él nunca ha contestado, eso no es válido, no permite seguir el proceso, teniendo como respuesta que desde ahí no iniciaba el procedimiento administrativo.



El Presidente del Tribunal de Honor, manifiesta que realmente lo que estamos viendo es el tema de los plazos, la cual está coordinando en estos momentos con la Abogada, quien es ahora Asesora del Tribunal de Honor, para mencionar y para que tengan conocimiento, que asumieron el encargo que los hacen para representar al Tribunal de Honor en Asamblea Universitaria, lo que asumió a partir de enero, desde ese entonces hizo un Informe al Rector que estaban como Tribunal de Honor incompletos, porque los Miembros del Tribunal de Honor estaban en vacaciones enero y febrero, asimismo indica hemos estado en pandemia; por lo tanto, no podía convocar formalmente a los miembros del Tribunal Honor, posteriormente el colega miembro del Tribunal de Honor el Doctor Ricardo, ha viajado por tema de estudio, también se les informó, diciendo de que tenían ese inconveniente, por lo que no estaban completos para poder sesionar legalmente, no procedía eso a fin que a partir de este año, asuman esa responsabilidad pero se hizo todos los análisis a través de la parte técnica legal con la Abogada que los apoya en ese aspecto, pero la decisión obviamente también lo tomaron ellos, por lo que solicita dar pase a la Abogada, que es la Asesora del Tribunal de Honor, para que lo analicen desde la parte legal, e indica que él entiende que se han encontrado este tema de los plazos que es muy delicado, entonces se debe pronunciarse de acuerdo a lo que corresponde hacer el análisis en primer lugar respecto a los tiempos, pero tampoco es abogado, por eso yo pido en este caso el apoyo técnico legal para no caer en vacíos legales, por temas de los tiempos, de los plazos y si es procedente entonces, va explicar lo que se ha investigado, dándole la oportunidad obviamente al colega, citándole en su oportunidad para que pueda manifestar como un derecho que existe. Entonces pide en primer lugar que seleccionen bien en cuestión de orden ver el tema de los plazos, obviamente si ya venció el plazo de más de un año, sean honestos, digámoslo así, para no cometer o hacer un procedimiento incorrecto, que todo se caiga posteriormente, eso sí honestamente pido eso, en ese sentido da pase a la Abogada pero si quiere aclarar eso, porque como Tribunal de Honor, informó en su debido momento cual era la situación, porque se encontraba prácticamente sólo, los miembros del Tribunal de Honor, estaban gozando de su derecho de vacaciones en enero y febrero y luego el colega ha viajado por temas de estudio, después viene el tema de la pandemia, pero a pesar de ello hemos estado notificando lo que correspondía, pero si repito y reitero determinemos bien el tema de la fecha.



La Abogada del Tribunal de Honor, aclara lo concerniente a la fecha que ha considerado el Tribunal de Honor que es errónea según los argumentos también de la Vicerrectora de Investigación, indica que ha tomado la fecha de conocimiento del Tribunal de Honor, el 13 de marzo del 2019, entonces en base a esa fecha es que ha trabajado el Tribunal de Honor, si en todo caso hubo un error en la etapa instructiva, entonces ese error debió ser advertido por el abogado del PAD, también para que la secuencia no haya continuado, ahora lo que hace referencia el Doctor Barrera, ha encontrado dos notificaciones en el expediente en efecto sí, porque se estaba en estado de emergencia se le ha notificado dos veces al administrado, porque el Decreto Supremo con el que se entró en estado de emergencia de cuarentena dice claramente la disposición segunda y final que los actos administrativos que ha sido emitidos hasta antes de la pandemia se podían notificar, no obstante teniendo en cuenta que el Señor Percy Ramos Torres, ejerce un cargo de confianza en la ciudad de Piura es porque se consideró y a raíz también de lo que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a que aclara que los plazos se suspendieron solamente hasta el 30 junio del 2020, no obstante destaca este pronunciamiento el día 15 de julio del 2020, entonces los plazos no estaba claro en ese sentido ni la entidad ni el administrado, en aras de no vulnerar su derecho es que con una recomendación del Tribunal de Honor, se solicitó al Órgano Instructor tener en consideración este tema, el Órgano Instructor avala a través de sus abogados que se le otorga un plazo de cinco días hábiles para que pueda hacer el descargo que considere pertinente, lo cual no hizo.

El Vicerrector Académico, señala que debe aclararse bien el problema de los plazos, porque si el Rector tomó conocimiento y llegó al Tribunal de Honor y este hizo sus investigaciones, luego notifica al involucrado, respecto a ello no es iniciado un proceso, ahora lo que falta es escuchar el descargo del involucrado y en base a ello ver si amerita o no la sanción que está proponiendo el Tribunal de Honor.

La Abogada del Tribunal de Honor hace referencia que en este momento nos encontramos en la fase sancionadora, el titular de entidad toma conocimiento del hecho en efecto el 07 de marzo y lo deriva 5 días después.

El Vicerrector Académico dice que quede bien claro, ya la institución inició el Proceso Administrativo Sancionador, porque se le ha notificado, teniendo en cuenta que ha recibido su hermana la notificación, eso ya no lo sabemos, ahora el plazo dice un año para sancionarlo y ¿si no se lo sanciona en el periodo de un año eso quiere decir que esto se cayó? o dice un año para tomar conocimiento e iniciar acciones.

La Vicerrectora de Investigación, menciona que la Universidad notifica la Resolución de apertura de proceso el 17 de marzo del 2020, cuando ya había vencido el año, el Rector recién saca la Resolución de apertura del proceso, a partir de ahí ya empieza el Tribunal de Honor a notificar, hace todo ese proceso cuando ya estaba vencido.

El Abogado PAD, indica que lo que pasa es que se tomó la fecha 13 de marzo del 2019, porque es con esta fecha que mediante proveído el Rector envía al Tribunal de Honor y es de esta fecha con que toma conocimiento de los hechos, entonces es por eso que se tomó la fecha 13 de marzo del 2019.

La Vicerrectora de Investigación, manifiesta que esperaron el último día para decirle al Rector que saque la Resolución, que salió con la fecha 13 de marzo del 2020, pero lo que no tomaron en cuenta es la Directiva de Contraloría que dice que el plazo es de un año a partir que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe, no es el Tribunal de Honor, no es Secretaria Técnica, es un año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe y el funcionario a cargo de la entidad, lo recibió el 07 de marzo del 2019, vuelve a decir que se pone en la posición de Abogado del Profesor Percy Ramos, porque en realidad van a ir a ese punto, porque en los procesos, siempre cuando hay este tipo de casos, los abogados no se van al fondo sino a la parte procedimental, siempre se fijan en los tiempos.





El Vicerrector Académico, consulta con respecto al trámite documentario, que pasa si como Rector encargado, recibo el documento en mesa de partes o la secretaria del Rectorado, recibe el documento y de inmediato da conocimiento, cuantos días tiene de plazo el titular de la entidad para poder tramitar.

La Vicerrectora de Investigación, menciona que el plazo es de un año para sancionar y que ahí está el problema.

La Asesora Legal, menciona que el expediente llegó a través del Órgano de Control, donde ellos piden que la entidad implemente las recomendaciones que hacen, en ese sentido se derivó al Órgano competente para el procedimiento administrativo y ya por la parte del procedimiento penal, cuando nos solicita que se tome las acciones legales correspondientes, también se implementa actual correspondiente ante la Fiscalía.

El Asesor PAD, señala que quiere aclarar dos puntos con respecto a este tema, el primero la Doctora tiene la razón en cuanto al año, que pasó en el año y porque el Tribunal de Honor tuvo un año para hacer la investigación, emitir su informe preliminar y enviarlo al Órgano Instructor, la que determine o no la apertura con lo que haya determinado Tribunal de Honor, en ese aspecto indica que no puede opinar porque no es su área, ya que a su área llegó específicamente el Informe Preliminar de Tribunal de Honor el 13 de marzo del 2020, y ese mismo día el dio apertura teniendo en consideración que el proveído del señor Rector era del 13 de marzo del 2019, entonces como el Proveído es del 13 de marzo del 2019, como dice el Doctor Barrena hay un vacío, desde cuándo es que se entera el titular de la entidad, desde el momento que da proveído al documento, se supone que lee el documento y luego da proveído a la oficina respectiva, entonces el 13 de marzo le da proveído el Rector, a la Oficina de Tribunal de Honor, yo tomé en cuenta esa fecha como todavía está dentro del año no podía regresarlo al Tribunal de Honor en caso ya se venció porque aún estaba aunque sea un día, desde el punto de vista desde que el Rector se enteró el 13 de marzo del 2019, el año que demoraron para enviar ese documento al área del Órgano de Control, al área de Rectorado eso no lo sabe, esto lo debe de saber el Tribunal de Honor, que ellos manejan sus tiempos y sabrán cuales han sido sus problemáticas para demorarse ese tiempo. Con respecto al otro tema que va escuchando varias veces que el Tribunal de Honor no debió investigar porque fue un docente y si bien es cierto es un docente que estaba haciendo funciones administrativas, eso también lo quiero aclarar y también invitarles a que lean el Informe Técnico 1357- 2016 SERVIR-GPGSC, donde SERVIR dice es cierto se puede determinar que a un docente se le investigue por el Secretario Técnico del ámbito administrativo siempre y cuando tenga un contrato administrativo, si tengo un contrato aparte de ser docente, porque ustedes saben que un docente puede recibir dos remuneraciones por parte del Estado siempre y cuando no se cruce sus horarios, entonces que dice SERVIR, es cierto si un docente puede trabajar para la misma Universidad no solo como docente sino como administrativo, pero tiene que contratarlo bajo la D.L. N° 276, D.L. N° 728 o D.L. N° 1057, si tiene uno de estos contratos y aparte tiene un contrato con la Ley Universitaria, entonces ahí si el tema surgió cuando estaba estableciendo labores administrativas bien sea Secretaria Técnica, siempre y cuando tenga un contrato y si esto se dio cuando era docente pues que sea mediante la Ley Universitaria, pero en el caso del Señor Percy Ramos no ha tenido ningún contrato por ninguna modalidad, simplemente fue un encargo que se le hizo, su vínculo laboral siempre ha sido Ley Universitaria y no es el único caso, cuando yo llegué anteriormente ya se había establecido que todos estos casos de docentes que por encargo se le había dado una función administrativa ya habían sido investigados por el tema de Ley Universitaria, entonces indica que comenzó a investigar al respecto y es cierto SERVIR así lo ha determinado, si no hay un contrato por ninguna modalidad, la Secretaria Técnica no tiene por qué intervenir en ninguna de estas investigaciones, quiero que quede bien claro; con respecto al otro documento, llegó del Tribunal de Honor con fecha 13 y el mismo 13 es la fecha que se tuvo en cuenta por esa oficina y eso quiere que quede claro.

La Vicerrectora de Investigación, indica que el análisis que está haciendo el Abogado Miguel no es errado, lo que pasa es que el análisis que está haciendo está referido a la doble percepción no al caso en específico, acá no se está viendo un tema de doble percepción para el caso del Profesor Percy Ramos, se está viendo un caso de tramitación indebida en el cargo que él ostentaba y que ese cargo no estaba siendo



remunerado, esto no se está viendo, se está viendo un caso de valorización de obras, indica que si se pregunta en la Contraloría todos estos casos sea de Universidades, Municipalidades, etc., lo ven las Secretarías Técnicas porque hace referencia a la función que él ejercía, teniendo en cuenta que la sanción que se le quiere imponer al docente es el cese temporal por 12 meses, por dos causales; en el punto uno dice causar a la Universidad no se sabe qué y de la misma forma está en el Informe del Abogado del PAD, en el punto dos por vulnerar el Artículo 243 deberes del docente, pregunta ¿él ha vulnerado algún deber como docente que invocan al inciso n) y s) del Estatuto, no contribuir al uso eficiente y racional de los recursos financieros de la Universidad, entonces estas causales no estarían bien si suponemos que la fecha estaría bien.

La Asesora Legal, refiere que ya se ha tenido casos de docentes, por ejemplo un Docente Sánchez Piedra, como docente se pasó al Tribunal de Honor y luego a la Secretaría Técnica, estábamos en ello si es CAS a Secretaría Técnica, luego el SERVIR si se ha pronunciado sobre estos temas y si bien es cierto el caso de Percy Ramos están asumiendo como Director de Infraestructura, en su condición de docente porque él no tenía ningún contrato de un régimen laboral, y el SERVIR ya tiene una postura en relación a ese tema, porque inicialmente ella tenía la posición que señala la Doctora Flor, estas situaciones no se ha realizado como docente o en su salón de clase, sino como Director de Infraestructura, y justamente es que SERVIR se pronunció y señaló que está prohibido que un docente este ejerciendo Función Administrativa, como se había estado manejando en ese entonces, sino que tenía que asumir personal de CAS o 276, entonces frente a ello ya hay un pronunciamiento que es correcto que se le haya pasado al Tribunal de Honor, porque es el órgano competente de sancionar en este caso al docente, porque él no ha perdido la condición de docente y esa designación que ha tenido ha sido en condición de docente.

El Vicerrector Académico, pide pronunciarse a los Abogados del Tribunal de Honor sobre las fechas de plazo al respecto.

La Abogada de Tribunal de Honor, manifiesta que la Ley Universitaria dice que para aquellos temas donde la Ley Universitaria es una ley especial para los docentes que respecto de ello, el Tribunal de Honor no solamente en estos casos sino en muchos casos hace las consultas a SERVIR, no es que el Tribunal de Honor emite pronunciamientos por emitir, ahora respecto a ello cuando tenga la oportunidad de hacer alguna consulta a SERVIR, no te responde para casos específicos, sino de manera general; asimismo, indica que enviaron algunas consultas y ellos a manera general nos explican entonces respecto de esto si es competente el Tribunal Honor, pues si es competente, SERVIR ya se ha pronunciado respecto de ello. Como segundo punto el Tribunal de Honor ha tomado como fecha de conocimiento los hechos como autoridad competente el 13 de marzo, porque respecto a la prescripción en la Ley Universitaria no van a encontrar y supletoriamente se utiliza la Ley de Servicio Civil, ahora si el Tribunal de Honor, aplica el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, donde indica que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decaen el plazo de tres años contados a partir de la Comisión de la falta y a un año de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga a sus veces, en este caso quien hizo sus veces de Recursos Humanos fue Tribunal de Honor y ella entiende que de repente pueden haber otras disposiciones pero para este caso específico se tomó como fecha 13 de marzo, es por eso que el Abogado del PAD, avala y también toma como fecha el 13 de marzo, ahora si a Recursos Humanos se le otorga este plazo de un año desde que llega a Recursos Humanos, entonces también debe de hacerse lo mismo para Tribunal de Honor.

El Abogado del PAD, señala que como mencionó la Abogada Analí, muy claramente estableciendo los dos puntos, para establecer el tema de prescripción la Ley Universitaria no establece directamente el tema de prescripción y los plazos, entonces como no lo establece, nosotros de acuerdo a la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, tomamos en cuenta esta Ley para establecer los plazos, nos dice que hay dos formas para que prescriba un procedimiento sin que lo hayan iniciado, pasado tres años desde que suscitó el hecho y pasado un año desde que la autoridad competente tuvo conocimiento del caso en concreto, tomando en consideración este tema, como lo estaba estableciendo, desde su punto de vista lo





que indica la Vicerrectora de Investigación, sería claro, dado que el Señor Rector tuvo conocimiento el 07 de marzo, sin embargo se ha tenido en cuenta que el Señor Rector dio proveído el 13 de marzo y el mismo día lo remitió al Tribunal de Honor, e indica que se toma en cuenta esa fecha dado que el Rector es el Órgano Instructor y no lo fuera tampoco se tomaría en cuenta esa fecha porque las únicas fechas que se toman en cuenta de acuerdo al SERVIR son las fechas cuando se entera el Órgano Instructor, cuando se entera el que investiga y cuando se entera el Órgano Sancionador, entonces quien es el que investiga es el Tribunal de Honor, quien es el Órgano Instructor el Rector y quien es el Órgano Sancionador el Consejo Universitario, por ello se toma en cuenta las fechas 13 de marzo, por el proveído y firma del Señor Rector, que es de fecha 13 de marzo, antes no sabemos y no podemos saber si el Señor Rector sabía del documento.

La Asesora Legal, indica ¡Abogado Miguel!, esa posición no es correcta, ya que poniendo un ejemplo, en Asesoría Legal llega una demanda con plazo de 10 días para contestar, y el Rector viajó, estuvo ocupado, lo tuvo 3, 4 o 5 días el expediente desde que él lo recepcionó y lo pasa el documento al sexto día, imagínate si se contabilizaría los 10 días desde que el Rector le da proveído, teniendo en cuenta que llegó el 01 de noviembre, pero lo pasan con proveído 06 de noviembre y si se contabilizó desde el 06 de noviembre desde que el Rector firma el proveído, eso no estaría correcto, porque eso no lo puedo justificar en el Poder Judicial, ya que el plazo se contabiliza desde que ese documento ingreso por trámite documentario, que ni siquiera lo recepcionó el Rector, sino desde que ingreso a mesa de partes.

La Vicerrectora de Investigación, señala que la Directora de Asesoría Legal tiene razón, e indica que quiere que quede claro que su posición no es en defensa del Profesor Percy Ramos, tampoco en defensa de ninguno de los presentes y en contra de los presentes Doctor Yshoner, Abogados Analí y Miguel, sé que ustedes trabajan en esto, su posición no es contra, si no es un acto de reflexión, los plazos están vencidos, analícenlo, vean las normas, porque me pongo en la posición del Profesor Percy Ramos, quien obviamente se va a ir al Poder Judicial, es por eso que no viene a contestar, dirá que cosa voy a ir a contestar, si yo voy a contestar estoy avalando que este proceso está bien, pero si ya está vencido porque tengo que ir a contestar, entonces él no se presenta, porque él sabe que este plazo ya está vencido.

El Vicerrector Académico, indica hemos escuchado distintas opiniones, no sé finalmente si vence el 07 o el 13 marzo, la idea es que si yo hago despacho pongo a conocimiento cuando pongo mi firma derivando el documento al área correspondiente, antes por motivos X no hice despacho, no se puede decir como ya te lo dejé, ya tienes conocimiento. A los miembros de Tribunal de Honor presentes si esto les queda como una lección para no esperar el último día para sacar una Resolución y luego encontrarse con un proceso que prácticamente esta caído, veamos las cosas para hacerlas con tiempo.

El Presidente de Tribunal de Honor, menciona que ellos han hecho toda la lista de procesos que tienen pendientes, denuncias pendientes que pasan los 100 casos para su conocimiento de los presentes, entonces están priorizando, porque si vemos en orden en la prioridad es por tema de los plazos, hay que priorizar para no quedarnos con la responsabilidad, este caso tenemos que pronunciarnos a nivel de todos los integrantes Tribunal de Honor, estamos analizando, lamentablemente los temas se ha visto como sustento la Abogada Analí, por el tema del pronunciamiento de la Ley SERVIR, bueno son interpretaciones legales, en todo caso de todas maneras se necesita asesoría técnica, pero posteriormente para los otros casos estamos tratando lo máximo, no tenemos ni 10 ni 15 casos y siguen llegando los casos, y se está tratando de abordar considerando los plazos. Es cierto su recomendación lo asumimos y bueno nosotros hemos hecho un informe al respecto, lamentablemente legalmente los plazos estarían prescritos que se analice bien y que se proceda según corresponda.

El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, manifiesta que es preocupante lo que ha escuchado, para los que han sido anteriormente Decanos conocen y han visto la realidad de esta Universidad desde muchos años atrás, siempre han vencido los plazos, siempre el Tribunal de Honor no ha cumplido con los plazos y estos casos han venido varias veces, no es la primera vez que viene a un Consejo

Universitario, y como yo siempre digo hay cosas que son indefendibles, el derecho es muy claro, el derecho tiene la forma y el fondo, a los estudiantes que nosotros enseñamos le decimos primeramente verifiquen el plazo, sea un proceso civil o administrativo verifiquen los plazos, revisen su Código Civil, cuando es un caso civil en el acto jurídico ahí hay una parte donde dicen plazos, cuando comienza y cuando vence, para mi este caso ya está terminado, usted cree que el denunciado no ha consultado con abogados, no ha visto los plazos, este caso ya está perdido, hay que mandarlo al archivo y que se haga las investigaciones respectivas para que los responsables por lo menos tengan una sanción y que sirva de ejemplo, porque aquí se está repitiendo nuevamente lo que se ha venido cometiendo hace años que son los vencimientos de plazo: Quien tenga la culpa no sé, se tendría que realizar una investigación a nivel de la Universidad, pero lo que vuelvo a repetir traigan aquí casos sustanciados, casos que nosotros podamos ganar, este caso si se va al Poder Judicial estamos perdidos, mi sugerencia es que se archive y se forme un comisión investigadora para ver quiénes son los responsables de la dilatación o que no se hayan cumplido los plazos.



La Vicerrectora de Investigación, opina con respecto a lo que mencionó el Doctor Barton, es obligación ahora de los Consejeros, ya que están aquí determinando que se ha vencido los plazos y la Directiva de la Contraloría también es clara, que en este caso de vencimiento de plazos se tiene que deslindar responsabilidades y abrir el proceso a quienes dejaron vencer este tipo de casos, estamos hablando de un Informe que nos ha dado el OCI, no es cualquier cosa. Sugiere al igual que el Doctor Barton, que se tiene que investigar quien dejó prescribir. Todo lo que se ocasiona por no tener en cuenta los plazos, esto es desgastante, incómodo, ya que para ella no es cómodo pasar sábado y domingo leyendo y entendiendo y preguntando, ya que no es Abogada y esto le lleva mucho tiempo, y se pregunta qué hubiera pasado si el viernes lo hubieran pasado esto, iba al Poder Judicial, en un juicio que la entidad hubiera perdido. En ese sentido indica que cuando se plantea un caso, se debe plantearlo para ganar, no con el ánimo de hacerle daño a la otra persona, sino con el ánimo de cumplir bien nuestro trabajo, indica que esto para ella es sinceramente desgastante, pide que comprendan su posición responsable y de haber preguntado y de haber averiguado y el Doctor Barton con sus palabras me da la razón, en el sentido que este caso ya está prescrito y que si tenemos nosotros que acordar aquí que se inicien las investigaciones para los que salieran responsables por dejar prescribir esto, porque el Señor Rector lo pasó en su momento, que fue el 13 de marzo del 2019, él estuvo en el plazo, él estuvo bien.



El Presidente del Tribunal de Honor, indica que de acuerdo a lo que se ha escuchado lo que han analizado, puede haber justificaciones correctas y es lo que se está viendo según la recomendación de la Doctora Flor, que hay casos como éste que se hubieran tratado de otra forma, por lo que solicita a la parte de Asesoramiento Legal y todas las instancias legales, es decir el PAD, Asesoría Legal, Tribunal de Honor, se tiene que hacer un análisis correspondiente, para ello están los abogados, pero sugiero que si es que lo tiene que ver Secretaría Técnica, pues no tenga por qué pasar al Tribunal de Honor; lo indica con la finalidad para dar la celeridad de los casos y si tiene que pasar a través de Asesoría legal, a través de una denuncia legal que fuera de manera externa también se tiene que hacer, de tal manera no podemos cargar los problemas de una manera innecesaria o tratar de darle vuelta al asunto, indica que desde el momento que llega al Rectorado, sugiero se haga el procedimiento correcto haciendo el análisis legal bien hecho, si es que va a pasar realmente a Secretaría Técnica para su tratamiento pues que pase y que no se entampe, que siga su procedimiento rápido, y no enviarlo al Tribunal de Honor porque este caso nuevamente se tendría que hacer el análisis correspondiente y la interpretación adecuada como lo está manifestando en este caso el SERVIR, también se le tiene que dar interpretación adecuada y correcta.



El Vicerrector Académico, comenta que es bueno el pedido por parte del Presidente del Tribunal de Honor, para evitar dilatar cosas y enviar documentos a áreas que no corresponden. No habiendo más opiniones al respecto pide a los miembros del Consejo Universitario, que pueden ejercer su voto sobre el tema tratado.



498

**ACUERDO N° 391-2020-UNTRM-CU:**

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó por mayoría 05 votos (Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), 01 Abstención (Dr. Policarpo Chauca Valqui por ser el Órgano Instructor), **DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa seguida contra el docente Ing. Percy Ramos Torres, recaída en el Expediente Administrativo N° 099-2019-UNTRM-TH, teniendo en cuenta los plazos para la prescripción, informados en la Sesión de Consejo Universitario.

**ACUERDO N° 392-2020-UNTRM-CU:**

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó por mayoría 05 votos (Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), 01 Abstención (Dr. Policarpo Chauca Valqui por ser el Órgano Instructor), **DISPONER QUE EL TRIBUNAL DE HONOR** remita, en el más breve plazo, información sobre las causales de la prescripción de la acción administrativa seguida contra el docente Ing. Percy Ramos Torres, recaído en el Expediente Administrativo N° 099-2019-UNTRM-TH.

**ACUERDO N° 393-2020-UNTRM-CU:**


El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó por mayoría 05 votos (Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dra. Flor Teresa García Huamán, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), 01 Abstención (Dr. Policarpo Chauca Valqui por ser el Órgano Instructor), **DISPONER QUE EL TRIBUNAL DE HONOR**, con el Apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitan al Consejo Universitario, información detallada de todos los casos materia de investigación que se encuentran en el Tribunal de Honor, especificando el estado en que se encuentran, estableciendo los plazos correspondientes”.

Siendo las once de la mañana, del mismo día, el Señor Rector, Dr. Policarpo Chauca Valqui, da por concluida la sesión.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Policarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN, Dr.  
Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
  
Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN  
Vicerrectora de Investigación